



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SU NOMBRE
SALA PLENA
208° y 159°

Acta Final de Audiencia Oral y Pública

Expediente: SP-2018-001

Asunto: Enjuiciamiento a **Nicolás Maduro Moros**, por la comisión de los delitos de **Corrupción Propia**, previsto y sancionado en el artículo 64 de la Ley Contra la Corrupción y **Legitimación de Capitales**, previsto y sancionado en el artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, cometidos en perjuicio del Estado venezolano y su **Sistema Financiero**.

Partes:

Acusador: Ministerio Público representado por la Fiscal General de la República: Dra. Luisa Marvelia Ortega Díaz.

Acusado: Nicolás Maduro Moros.

Defensa: Abogado Andrés Felipe Lindo Olano.

En el día de hoy, 15 de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), oportunidad fijada por esta Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, para que tenga lugar la **AUDIENCIA ORAL y PÚBLICA** de continuación del juicio que se le sigue a Nicolás Maduro Moros, quien dice ser venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.892.464, por la comisión de los delitos de Corrupción Propia y Legitimación de Capitales, previstos en los artículos 64 de la Ley Contra la Corrupción y 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, respectivamente, constituidos en el Salón de la Constitución del Senado de la República de Colombia, en virtud del Estado de necesidad y la ruptura del orden constitucional ocurrido en la República Bolivariana de Venezuela que impide sesionar en la sede natural del Tribunal Supremo de Justicia situada en la ciudad de Caracas, esta Sala Plena, de conformidad con lo establecido en el artículo 266.2 constitucional, en relación con lo estipulado en los artículos 308, 312, 313, 314, 353, 376 y 378 todos del Código Orgánico Procesal Penal, y conforme a lo previsto en los artículos 24.1 y 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, se declara instalada con la presencia física de los Magistrados: Miguel Ángel Martín Tortabú quien la preside, Rafael Antonio Ortega Matos, Rommel Rafael Gil Pino, Ramón José Pérez Linarez, Elenis del Valle Rodríguez Martínez, Rubén Carrillo Romero, Zuleima del Valle González, Gustavo José Sosa Izaguirre, Manuel Antonio Espinoza Melet, José Fernando Núñez Sifontes, José Luis Rodríguez Piña, Ildelfonso Ifill Pino, Milton Ladera Jiménez, Beatriz Josefina Ruiz Marín y José Sabino Zamora Zamora.

Se deja constancia que los Magistrados que están presentes de manera virtual a través de video-llamadas en tiempo real, gracias a una aplicación tecnológica que así lo permite de conformidad con lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, los artículos 1 y 6

de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y el artículo 317 del Código Orgánico Procesal Penal, son los Magistrados: Antonio José Marval Jiménez, Ramsis Ghazzaoui Piña, Pedro José Troconis Da Silva, Domingo Javier Salgado Rodríguez, Cruz Alejandro Graterol Roque, Gabriel Ernesto Calleja Angulo, Luis Manuel del Valle Marcano Salazar, Cioly Janette Coromoto Zambrano Álvarez, Álvaro Rafael Marín Riverón y Luis María Ramos Reyes.

Se hace constar que se abstuvieron de asistir al acto los Magistrados Alejandro Jesús Rebolledo y Tomás David Alzúru Rojas.

También se encuentran presente la Secretaria Accidental de la Sala, abogada Aimée Alexandra Rojas Ávila y el Alguacil Accidental Gustavo Adolfo Benítez Guevara.

Seguidamente, el Presidente de la Sala Plena Magistrado Miguel Ángel Martín Tortabú solicita a la ciudadana Secretaria verificar la presencia de las partes dejándose constancia de la comparecencia y presencia de las siguientes partes intervinientes en el presente acto: la ciudadana Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. Luisa Marvelia Ortega Díaz, actuando por designación que consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014, con domicilio procesal en la ciudad de Bogotá, Colombia, en virtud del estado de necesidad y la ruptura del orden constitucional en la República Bolivariana de Venezuela; **asimismo se deja expresa constancia de la contumacia del acusado Nicolás Maduro Moros** y a los fines de garantizar el derecho constitucional a la defensa, el tribunal declara procedente la continuación del juicio con el Defensor de Oficio, abogado Andrés Felipe Lindo Olano, quien se encuentra presente en este recinto y quien es mayor de edad, de este domicilio, titular de Cédula de Identidad N° E-84.479.796, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 226.736, juramentado ante esta misma Sala en fecha 3 de abril de 2018.

Acto seguido el Presidente de la Sala explica la importancia y significado de la audiencia conforme a lo previsto en el artículo 327 del Código Orgánico Procesal Penal y deja constancia de que todo lo que acontezca durante el desarrollo de la misma será video-grabada.

A continuación, el Presidente de la Sala Plena informa a las partes de la recepción de una comunicación enviada por el Diputado Freddy Superlano, Presidente de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, y donde remite **el informe preliminar titulado “Caso Odebrecht Venezuela”**, con motivo de la prueba de oficio acordada por este Tribunal, a fin de recabar la investigación efectuada por ese órgano parlamentario. A los fines de que las partes ejerzan el derecho de contradicción del medio de prueba recabado, se suspende la audiencia por un tiempo de noventa (90) minutos; reanudada la audiencia, se procede a hacer lectura de la prueba documental, de conformidad con la Ley.

Una vez leída dicha documental, se le cedió el derecho de palabra a la representante del Ministerio Público y también al Defensor de Oficio para que expusiesen lo que a bien tuviesen que alegar con relación a ese medio probatorio recibido a instancia del Tribunal.

Se declaró concluida la recepción del material probatorio y se abrió el ciclo de las conclusiones de las partes, concediéndole el derecho de palabra a la ciudadana Fiscal General de la República, para que presentase sus conclusiones, en las que expuso:

“El Ministerio Público cumplió con la sociedad venezolana al haber presentado un sólido cúmulo probatorio en los que quedó plenamente demostrada la hipótesis acusatoria, cumpliendo con las dos premisas: 1. La materialidad delictiva (el delito de Corrupción Propia y el de Legitimación de

Capitales) y 2. Que el autor de esos delitos es Nicolás Maduro Moros, procediendo a explicar cómo fueron demostrados los hechos que deben conducir a la condena contra Nicolás Maduro.

Quedó demostrado el entramado de corrupción de Odebrecht, la cual resultó beneficiada con innumerables adjudicaciones de las más grandes obras de infraestructura que se tenían proyectado ejecutar en Venezuela, las que pagaron y no se construyeron, producto del concurso de diversos actores políticos, funcionarios de altos cargos, entre ellos Nicolás Maduro.

Demostramos como Nicolás Maduro contribuyó, manipuló la legislación venezolana para otorgarle a Odebrecht obras que después no se hicieron pero que sí se pagaron. Tuvimos a la vista el Convenio Básico de Cooperación Técnica que se celebró entre Venezuela y Brasil, el cual se suscribió durante el mandato de Rafael Caldera, el cual era académico, para intercambio de conocimientos. Venezuela enviaría venezolanos a prepararse en Brasil y de él se firmó un primer y único acuerdo complementario que ampliaba su naturaleza, el cual se publicó en la Gaceta Oficial y el acusado, valiéndose de ese instrumento cambió la naturaleza; es decir, para adjudicarle a Odebrecht un conjunto de obras, burlaron la legislación venezolana. Y no solamente Nicolás Maduro participó de la modificación, sino que él la suscribió convirtiéndolo en un convenio para obras de infraestructura, desnaturalizándolo totalmente con la complicidad de varios actores en Venezuela, entre ellos su esposa, como Presidenta de la Asamblea Nacional.

Se celebró un memorándum de entendimiento y al menos siete (7) acuerdos complementarios en los que están todo ese entramado de obras de infraestructura que se pactaron con Odebrecht. En nuestra investigación solo tenemos 13 de ellas, pero eran aproximadamente 162.

Demostramos que dichas modificaciones constituyen la teoría del caso y ubican a Nicolás Maduro en la temporalidad de la ocurrencia de los hechos en la adjudicación a Odebrecht en las obras de infraestructura más onerosas del Estado y es el acto preparatorio inicial para la comisión de los delitos demostrados en este juicio.

También quedó demostrada la existencia de Odebrecht en Venezuela, mediante la consignación de los oficios enviados por el SAREN, su constitución en Brasil, la información del Registro Nacional de Contratista, también el pago del impuesto al SENIAT, igualmente los oficios de SUDEBAN y UNIF donde se demuestra el movimiento de las cuentas bancarias; es decir, demostramos que Odebrecht tenía operatividad en Venezuela, con documentos constitutivos estatutarios, los del poder de representación de Euzenando Prazeres de Azevedo que era quien la representaba en Venezuela y quien firmó todos los contratos objeto de debate en este juicio.

*Probamos la existencia jurídica y el funcionamiento de Odebrecht en Venezuela; pero la investigación exigía que se incautaran evidencias y documentos que contribuyeran a demostrar la vinculación entre Nicolás Maduro y Odebrecht. En tal virtud, se ordenaron hacer allanamientos y las actas de su ejecución que también fueron leídos, donde quedó demostrado que lo que se recabó mediante los mismos fueron los contratos que se leyeron en este juicio demostrándose diversos contratos de obra celebrados y la magnitud y montos de los mismos, entre los que encontramos: el Puente Nigale que es un caso vergonzoso que es el segundo puente sobre el Lago de Maracaibo. Ese fue uno de los contratos que se encontró en el allanamiento. A ese puente no se le construyó nada y sin embargo el Estado desembolsó más de **treinta y seis mil millones de dólares (36.000.000.000,00 US\$)** porque hubo **incrementos** del dos mil novecientos diez por ciento (**2.910%**).*

*Otra de las grandes obras fue la Línea del Metro Caracas – Guarenas – Guatire; se pactó por más de cinco mil millones de dólares (**5.000.000.000,00 US\$**) y hubo **incrementos** hasta por cuarenta y nueve millones de dólares (**49.000.000,00 US\$**) (sic) un **aumento** de setecientos cuarenta y cuatro por ciento (**744%**).*

Otra obra fue el Metro de Caracas, pactado por dos mil ochocientos cincuenta y dos millones de dólares (2.852.000.000,00 US\$) y terminó pagando el Estado Venezolano treinta y siete mil millones de dólares (37.000.000.000,00 US\$), más de un mil doscientos por ciento (1.200%) de incremento.

También recabamos documentos complementarios de estos contratos que demostraron los respectivos aumentos. Otro elemento es que estos documentos fueron colectados frente a una testigo instrumental que fue debidamente interrogada por este Tribunal y depuso claramente lo que presencié en el allanamiento de la sede de la empresa Odebrecht y de la colección de documentos relacionados con este caso.

La mayoría de esos contratos estaban suscritos por Euzenando Prazeres de Azevedo, representante de Odebrecht en Venezuela, persona clave para toda la trama criminal para el caso, incluyendo hasta los Puntos de Cuenta de la Presidencia de la República que entregó en las entrevistas que le hicieron en Brasil, las cuales nos fueron entregadas por ese país, en ejecución de los convenios de ayuda suscritos entre ambos países. Ese señor, junto con Mónica Regina Cunha Moura, Joao Santana y otros delataron haciendo uso del mecanismo de delación premiada que se utiliza en ese país.

En la entrevista que le fue hecha a Euzenando Prazeres de Azevedo, pudimos ver y demostrar que **el acusado Nicolás Maduro solicitó a Odebrecht la cantidad de cincuenta millones de dólares (50.000.000,00 US\$) para el financiamiento de su campaña en el 2013 y claramente Euzenando Prazeres de Azevedo dijo que de dicho monto solamente le entregó treinta y cinco millones de dólares (35.000.000,00 US\$) que pagó en cuentas creadas por la Caja 2, un fondo paralelo que lo sacaban del dinero venezolano, de los sobrepagos por compras de materiales que utilizaban para pagar los sobornos y las coimas, no solamente en Venezuela sino en todo el continente. (Destacado del Tribunal).**

El dinero de Venezuela sirvió para todo, no para el disfrute de los venezolanos. A cambio de ese dinero Nicolás Maduro le prometió que le daría un trato preferencial, que le reconocería la deuda que existía, que le otorgaría nuevas obras, que inmediatamente le pagaría lo adeudado e incluso le pagaría por adelantado hasta el 2015, que no supervisaría las obras y que no haría avalúos.

Quedó demostrado a través de las videograbaciones que se hicieron en Brasil por el cual fueron condenados Euzenando Prazeres de Azevedo y Alessandro Dias Gómes quien reconoció la existencia de ese fondo paralelo. Dijo que ese fondo obedeció al incremento de los precios de las obras, de los materiales adquiridos para la ejecución de las obras, de contrataciones ficticias, todo con el objetivo de lograr expensas adicionales y otros ingresos para ser pagados en campañas electorales y asegurar la continuación de las obras.

Se demostró con documentos **la colusión entre Odebrecht y Nicolás Maduro**, quien como administrador de la hacienda pública favoreció a Odebrecht por encima de favorecer a los venezolanos, ordenando pagos de obras no concluidas. (Destacado del Tribunal).

Se obtuvo también un cúmulo de información incorporada al proceso entre las que tenemos otro audiovisual de Euzenando Azevedo, quien fue condenado en Brasil, en su delación premiada rendida en la Procuraduría General de la República Federativa de Brasil.

Todas esas evidencias deben salir a la luz pública para que el planeta sepa por qué se está condenando a Nicolás Maduro. Manifestó Euzenando que conoció a Maduro en todos los cargos que desempeñó, como diputado a la Asamblea Nacional, como Presidente de la Asamblea Nacional, como Canciller, como Vice-Presidente y como Presidente de la República. En tal declaración Euzenando confirma haberse reunido con Américo Mata, a quien también se alude en el informe de la Asamblea Nacional que analizamos esta mañana. Euzenando confirma que se reunió con Américo Mata, que era quien coordinaba la campaña de Maduro y se reunió con él por instrucciones de Maduro; que Maduro le informó a Euzenando que como intermediario estaría Américo Mata. Así era la confianza que a este señor le tenía Nicolás Maduro, que los puntos de cuenta que fueron leídos en este juicio fueron suministrados al Ministerio Público por Euzenando.

Se estableció entonces la colusión entre Nicolás Maduro y Odebrecht, siempre favoreciendo a ésta en detrimento de la población venezolana.

También el Tribunal pudo apreciar los testimonios de Mónica Regina Cunha Moura y Joao Santana, quienes no solamente declararon ante las autoridades brasileras sino también ante los fiscales del Ministerio Público venezolano.

*Ellos declararon sobre los términos en que contrataron ilícitamente con Nicolás Maduro. Quedó demostrado que en el mes de octubre de 2012 se desarrollaba en Venezuela la campaña electoral de Hugo Chávez como candidato para la reelección, siendo el intermediario en esa época quien estaba de embajador en Brasil, **Maximilian Arvelález**, el cual articuló con **Lula Da Silva**, el cual se había comprometido con Chávez a ayudarlo en la campaña electoral, que le dijo que había una persona de su confianza, llamado **Joao Santana** (éste mismo lo dice), el cual se reúne con Hugo Chávez quien le dice que con quien se va a entender es con **Nicolás Maduro**, que se encargaría de los pagos, de todo lo que tenga que ver con dinero, como así ocurrió. Santana es el esposo de **Mónica Moura**. Entonces Nicolás Maduro y Joao Santana convienen en que Nicolás Maduro se entendería en lo sucesivo con Mónica Moura quien se traslada a Venezuela y se entrevista con el acusado en la cancillería que fue en el lugar donde **se definió el costo de la campaña de Hugo Chávez, aquellos treinta y cinco millones de dólares (35.000.000,00 US\$)**, de los cuales afirma ella que solo le pagaron dieciocho millones de dólares (18.000.000,00 US\$) y para recibir ese dinero utilizaron varias empresas, una de ellas dominicana “Polis Caribe, S.R.L.”. Nicolás le dice a Mónica Moura que parte de la campaña la pagaría Odebrecht. Pagaron en efectivo y mediante transferencias. **Nicolás Maduro le entregó a Mónica Moura diez millones de dólares (10.000.000,00 US\$) en efectivo** en distintas entregas. Mónica Moura se trasladaba en Venezuela mediante caravanas de vehiculos blindados que la trasladaban hasta la cancillería (eso es peculado de uso) y allí recibía maletas de dólares en efectivo. El resto fue pagado en distintos depósitos en varias cuentas que Américo Mata suministró a la empresa constructora brasilerá llamada Andrade Gutiérrez, propiedad de un ciudadano con el mismo nombre, en una cuenta offshore ubicada en Suiza. (Destacado del Tribunal).*

Con eso también probamos el delito de legitimación de capitales, porque no se sabe de dónde salió ese dinero que le estaba dando Odebrecht a favor de la campaña electoral.

En Venezuela el dinero que se gasta en campañas electorales debe ser informado al organismo rector en materia Electoral. También vimos el informe pericial contable sobre el segundo puente sobre el Lago de Maracaibo, el Puente Nigale y el informe técnico con fijación fotográfica de ese mismo puente que no tiene nada de construcción.

*El experto dijo que lo construido es el **cinco por ciento (5%) de la obra** y que el estado de mantenimiento actual es inviable y que si hoy se pretende hacer, hay que tumbar lo que se hizo y los expertos forenses del Ministerio Público dijeron que se trata de una estructura enferma por la corrosión, que está expuesta a distintos elementos, al extremo de recomendar que de hacerse el puente debe iniciarse desde cero y el dinero invertido no se corresponde con lo ejecutado.*

Se demostró con una sola obra el daño que se le hizo a la nación, pero estamos hablando de trece (13) obras... puentes, líneas férreas, metro cables, sistema subterráneo tipo metro ¿dónde están esas obras? ¿Qué pasó con ellas? Simplemente no existen las obras, no están, pero el dinero se pagó, fue a parar a los bolsillos de los corruptos, entes públicos y privados, a los bolsillos de Maduro. Lo mismo ocurrió con el dinero destinado a la salud, a la alimentación, a los servicios de electricidad (...)

Finalmente manifestó: “Magistrados, el Ministerio Público ha probado. Mi oferta inicial la he cumplido. Este Tribunal ahora tiene el deber de condenar. Nosotros lo que ofrecimos lo cumplimos, lo que pedimos -- insistimos en ello -- que este Tribunal debe condenar y para ello debe necesariamente aplicar las normas de dosimetría penal, tomar en cuenta el daño causado, las penurias que se le han causado a la población venezolana con este grotesco caso de corrupción. Creo que el caso de corrupción más grande que ha vivido Venezuela es el caso de Odebrecht y compromete a quien figura

como la primera autoridad de Venezuela, el que usurpa el cargo de Presidente. El que más se aprovechó de ello fue Nicolás Maduro y así quedó demostrado. Nicolás Maduro ejerciendo su cargo de funcionario público quien lo utilizó para cometer delitos, **por eso yo les solicito que se condene a Nicolás Maduro** y que se imponga la mayor pena que las reglas concursales de delito permiten para este caso concreto. Yo exijo justicia en nombre de los venezolanos. Yo exijo justicia para los venezolanos. Exijo justicia sobre todo para todos los venezolanos que se encuentran en el exilio, que están pasando penurias mientras este ciudadano Nicolás Maduro disfruta de los dineros de los venezolanos. Es todo”.

Acto seguido, se le concedió de inmediato el derecho de palabra a la defensa del acusado, quien señaló:

“A lo largo del juicio se ha tratado de determinar la responsabilidad del Ex Presidente Nicolás Maduro Moros, mediante todo tipo de elementos probatorios, sin embargo, para esta defensa la gran mayoría de pruebas aportadas por la fiscalía no son ni concluyentes ni suficientes para dar una sentencia condenatoria en su contra. Ocho testigos que no comparecieron, por los motivos que fuese; seis testigos que se iban a hacer su deposición sobre el allanamiento de las oficinas de Odebrecht, de los cuales solo compareció uno de ellos; testimonios de expertos, para ratificar los informes tanto contables, como de ingeniería, los cuales tampoco comparecieron, sin embargo, en el caso de la experticia de ingeniería, el tribunal convocó a un sustituto con idéntica ciencia, quien evidenció que el informe presentado por la fiscalía carecía de un lenguaje técnico; que dicho experto también mostró un serio desconocimiento en su área al no conocer términos propios de su profesión, como es el término “samblasciado”; tampoco supo responder de una forma clara desde qué momento se inicia el proceso de oxidación de un material.

Todo esto lleva a la defensa a dudar de lo experto del ciudadano que colaboró en la evacuación de dicha prueba. Los informes de los expertos, a pesar de ser promovidos como dos pruebas, una documental, y un informe oral, la una está supeditada a la otra, y de esto depende su valoración. Debido a que el Tribunal no está compuesto ni por ingenieros ni por contadores, y para la búsqueda de la verdad que es el fin esencial del sistema de justicia, es importante que éste sea asesorado por personas que conozcan dichas materias. En cuanto a las documentales promovidas, se promovieron una serie de solicitudes de asistencia mutua en materia penal por parte de la vindicta pública, una realizada a la República Federativa de Brasil, otra a la Confederación Suiza y una tercera dirigida a los Estados Unidos de Norte América. Ante esto es importante resaltar que el artículo 185 del Código Orgánico Procesal Penal indica que cualquier trámite de solicitud de asistencia mutua se debe hacer en coordinación con el Ministerio con competencia en relaciones exteriores, y esa coordinación no consta en el expediente porque nunca se realizó. Esta situación concatenada con el artículo 174 y el 183 del mismo instrumento legal, lleva a que estas pruebas y las resultas de las mismas, de la que se desprenden más de 20 pruebas, no puedan ser apreciadas para fundamentar la decisión judicial, pues dicha solicitud se hizo con inobservancia de las condiciones previstas en la norma adjetiva penal. Sobre más de 80 pruebas documentales se realizaron con la fiscalía estipulaciones probatorias, porque la mayoría de ellas acreditaban la existencia de la empresa Odebrecht, indicaban la nómina de la empresa, pagos de impuestos realizados por la misma, entre otras cosas, las cuales no valía la pena discutir; también una serie de convenios de cooperación técnica suscritos por el Estado venezolano con la República Federativa de Brasil. Y el derecho no es objeto de prueba. El primero de estos convenios, nombrado como Primer Acuerdo de Cooperación Técnica, al contrario a lo que ha sostenido la Fiscalía no excluía las obras de infraestructura.

Cuando el entonces Canciller Nicolás Maduro firmó un memorándum de entendimiento con el Brasil, estaba en todas sus facultades para hacerlo, y ese memorándum de entendimiento cumplió con todos los controles de ley para ser aprobado. No es que éste se aprobó porque para aquel momento la ciudadana Cilia Flores, era esposa del imputado al mismo tiempo que era Presidenta de la Asamblea Nacional, pues dicha Ley Aprobatoria fue firmada en el año 2007 y Nicolás Maduro y Cilia Flores se casaron en el año 2013; y en segundo lugar la señora Flores solo presidía el órgano colegiado, pero la mayoría de los Diputados en aquel entonces votaron a favor de dicha ley.

En todo caso es importante recordar lo que dice el artículo 199 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no son responsables por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Sólo responderán ante los electores o electoras y el cuerpo legislativo de acuerdo con esta Constitución y con los reglamentos”.

También se realizaron estipulaciones probatorias sobre los contratos firmados por el gobierno con la Constructora Norberto Odebrecht, y sus modificaciones, pero modificar un contrato no constituye corrupción, pues los pactos deben cumplirse mientras las circunstancias existentes al momento de la celebración no varíen y Venezuela es un país con un proceso inflacionario y devaluativo. Es por ello que existen una serie de cláusulas que se pueden ver en los documentos aportados por la titular de la pretensión punitiva del Estado. Es cierto que había un deber de vigilancia, pero se le impone este deber de inspección al contratante (Metro Caracas). La responsabilidad personal recae directamente en los que pasaron por la presidencia de la empresa contratante, los cuales no cumplieron con su deber de inspección. No se puede pretender que el imputado sea condenado por contratos que nunca firmó, y en los cuales el deber de vigilancia del cumplimiento de dichas obras no recaía sobre la Presidencia de la República directamente.

No se puede pretender que porque el Presidente Maduro haya firmado unos puntos de cuenta sea el responsable, él cumplió con el desembolso de los fondos para el pago de la obra que ha estado sujeta a cambios y que debe ser inspeccionada por otros órganos. Efectivamente hubo incumplimiento por parte de Odebrecht que causó perjuicios al patrimonio de la nación, y cabe una pregunta: ¿Dónde estaba la Contraloría para verificar que se le diera cumplimiento a estos contratos? ¿Dónde está la imputación a los ciudadanos que realmente tenían el deber de vigilancia de dichas obras? La Fiscalía presentó las declaraciones dadas por el señor Euzenando Azevedo, Mónica Moura, Joao Santana y Alessandro Días.

Estas declaraciones tanto en video como los documentos contentivos de las mismas fueron obtenidas mediante la figura de solicitud de asistencia mutua, el cual tiene un vicio que se denunció al comienzo de estas conclusiones. Pero igual me referiré a ellas: “...todas estas personas son delincuentes que dirían lo que fuere para reducir su pena, por ello fueron objeto de la figura dada en Brasil denominada ‘Delación Premiada’ ¿cuál de estas declaraciones vincula directamente al hoy acusado? ‘Todos deben recordar la frase dicha por la Fiscal en el antejuicio de mérito, ‘no hay traza financiera pero si hay traza de testigos’ y ésta defensa técnica se pregunta ¿Qué testigos? ¿Los que no se presentaron? O se refería a la declaración de Azevedo el cual dijo nunca haber tenido contacto con Maduro. O a la declaración de Días, el cual lo único que reconoció fue que hubo evasión fiscal por parte de Odebrecht con la famosa ‘Caja 2’. O la declaración del señor Santana que en cuanto al hoy imputado no pudo decir nada, porque según él, la que estaba enterada de todo era su compañera sentimental la señora Mónica Moura. Y hablando de Mónica Moura, ¿se va a tomar en cuenta esa declaración? La declaración de una mujer que solo habló de sumas en efectivo que no pudo probar y de reuniones que jamás se pudieron verificar, además que durante toda su delación sostuvo que podía conseguir documentación que jamás aportó, e incluso que la misma demuestra un total interés en la causa, pues según ella el señor Nicolás Maduro le quedó debiendo dinero, este tribunal no debería tomar en cuenta la declaración de alguien que al mismo tiempo sostiene que le deben 15 millones de dólares”.

Odebrecht causó mucho daño en Latinoamérica y los responsables de este daño deben pagar sus deudas con la justicia, durante el proceso se nombraron a muchas personas que si aparecen directamente implicadas, como: Elías Jaua, Haiman El Troudi, Juan Ríos, José David Cabello, Gustavo González, Víctor Matute, pero en cuanto al hoy imputado no hay elementos suficientes para determinar la responsabilidad en los lamentables hechos, por ello solicito que no sea declarada su culpabilidad. Es todo”.

Seguidamente se abrió el derecho a la réplica por parte de la representante de la Vindicta Pública, quien lo hizo en los términos que a continuación se resumen:

“Lo que sí es cierto, ciudadanos Magistrados, que la defensa no negó que las obras no existan, están inconclusas, queda probado, no negó tampoco las cuantiosas sumas que hizo el Estado venezolano, se da por probado, no negó tampoco que se hayan pagado las campañas electorales de Hugo Chávez y la de Nicolás Maduro por parte de Odebrecht. Se dan por reproducidas aquí, aceptadas y que sirvan como elementos para condenar a Nicolás Maduro. Quiero hacer referencia a que la autoridad central en materia de convenios internacionales es el Ministerio Público en Venezuela e incluso, los convenios internacionales, el Convenio de Asistencia Mutua en materia penal de la ONU, de la Organización de Estados Americanos está por encima de una ley, del Código Orgánico Procesal Penal, está por encima, y voy a relatar algo que ese Código, el Código Orgánico Procesal Penal, en la última reforma que fue en el 2012, la cual yo me opuse como Fiscal General, porque le impusieron, Cilia Flores impuso que tenía que pasar, o sea algo así como consultarle a la Cancillería de todo requerimiento que hiciera el Ministerio Público, como autoridad central. Siendo autoridad central yo no tengo que pedirle autorización a nadie, ni pasarle información por ningún ente. Pero yo me pregunto ¿ustedes creen que yo podía pasar por la Cancillería la solicitud de esto? Si es que los fiscales cuando fueron a Brasil, que el SEBIN se enteró que estaban en Brasil, no pudieron regresar a Venezuela, los fiscales del caso, entre ellos la Dra. Raiza se tuvo que quedar aquí en Colombia protegida porque no pudo llegar a Venezuela, yo todavía estaba en Venezuela, estaba en pleno ejercicio de mi cargo. No pudieron llegar a Venezuela porque empezaron a perseguirlos porque sabían que traían las pruebas de Odebrecht. ¿Ustedes creen que si la Cancillería se entera de eso, que llegue la información a la Cancillería me la hubiesen dado? Muchísimas cosas llegaron a Venezuela y nunca se la mandaron al Ministerio Público. Y eso es para el día después del día “D”, para el rescate, cuando estemos reconstruyendo el país, hay que legislar en ese sentido, darle autonomía e independencia absoluta al Ministerio Público para que pueda obtener la información, como en Brasil, donde no tienen que requerirle información a los organismos públicos, sino que directamente por internet, por un mecanismo que hay ellos obtienen toda la información y pueden hacer la investigación con libertad. Esa es una de las grandes tareas que tenemos para la reconstrucción del país.

El Convenio marco firmado por Rafael Caldera no habla de infraestructura y las leyes deben ser interpretadas de acuerdo al contenido de su letra, como lo dice el artículo 8 del Código de Procedimiento Civil. El intérprete ni nadie le puede dar otro sentido a la ley sino es aquella que está en el mismo texto.

Los civilistas que están aquí seguramente manejan mejor eso que yo. En ese sentido, el convenio no decía que era para obras de infraestructura, decía claramente que era para fines académicos, con fines de estudio, de intercambio de conocimiento técnico, de experiencia, mal se podía interpretar que... es que no se puede interpretar porque lo prohíbe la ley y sin ese convenio Odebrecht hubiese tenido que concursar de acuerdo a la Ley de Licitaciones, hubiese tenido que ir a un concurso internacional con cientos de empresas, no hubiesen podido adjudicar a dedo, porque ese fue el espíritu, otorgar a dedo y ponerle sobreprecio, la Ley de Licitaciones en Venezuela establece un mecanismo, un procedimiento que se debe cumplir para las contrataciones nacionales e internacionales. En consecuencia, si no echaban mano de ese convenio y lo reformaban fraudulentamente no hubiesen podido hacer esta trampa que creyeron ellos que iban a salir ilesos de esto. Y si, ciertamente, Cilia Flores en ese momento no era legítima esposa de Maduro, pero nuestra Constitución, la de 1999, uno de los elementos que incorporó en el derecho de las familias es que las uniones de hecho son asimiladas como matrimonios. Unas personas que tienen años viviendo juntos, es considerado un matrimonio y ellos tenían años viviendo juntos. Se casaron luego que él asumió la Presidencia de la República, pero tenían una vida prolongada en común.

En el momento que fueron incorporados los testimonios por audiovisuales, la defensa no generó argumentos para contradecirlas, primero no generó argumentos para contradecir su incorporación. Tenía que generar una contradicción, decir, no, no estoy de acuerdo y tampoco contradijo lo expuesto allí. Nosotros oímos todos lo que decía el defensor una vez terminadas cada una de las declaraciones de

quienes fueron presentados en los videos. Hay oportunidades procesales y esos hay que cumplir. Es más, si nosotros suprimimos lo que ellos tenían que decir, igual la conclusión del Tribunal va a ser la misma, porque hay demasiados elementos que comprometen la responsabilidad de Maduro. O sea, con el testigo yo no voy a probar que la obra no se hizo y si es cierto, aquí vino un ingeniero que no fue el que hizo la experticia a ayudarnos a entender el alcance de la experticia, porque no somos expertos.

Yo quiero recordar que hay ingenieros y expertos forenses. El lenguaje forense es distinto al lenguaje de un ingeniero que no sea forense y descascarar es un término... pero es una cosa irrelevante, porque no queríamos probar si se había descascarado o no, lo que queríamos probar fue que la obra no se hizo y cuánto de la obra se hizo, a lo que el ingeniero respondió cinco por ciento (5%) y le pregunté sobre lo que yo alegué, el hecho positivo que el Ministerio Público alegó. Es irrelevante si se descascaró o no. Es más no tiene relevancia para la decisión. Tiene relevancia si la obra se construyó o no, cuanto de la obra se construyó, si la obra se pagó. Eso es lo que tiene importancia y todas las modificaciones a los convenios fueron firmados por Nicolás Maduro.

Sobre el costo de la vida en Venezuela, el dólar sigue revaluándose igualito, porque se le pagaba era en dólares. El dólar en Venezuela ha aumentado respecto al bolívar, pero el dólar sigue siendo el dólar, el valor internacional del dólar. Y eso no es cierto de que el aumento está justificado. Todas las modificaciones que se hicieron a los convenios y a los contratos fueron en perjuicio del Estado venezolano, ninguna de esas modificaciones fue a favor del Estado venezolano y Nicolás Maduro es el principal responsable de la administración de la hacienda pública nacional, es el primer responsable, hay otros, pero este caso, este juicio que se ventila hoy es el de Nicolás Maduro.

*Quiero recordar que en Venezuela, cuando solicitamos dentro de la Asistencia mutua que solicitamos está la de Suiza, a la que le solicitamos que nos informara qué venezolanos había recibido dinero de las cuentas de Odebrecht, qué venezolanos habían recibido transferencias de Odebrecht y respondieron. **La suegra de Haiman El Troudi** estaba dentro de los que **recibieron dinero de Odebrecht**, sesenta y dos millones de dólares (**62.000.000,00 US\$**) y nosotros le pedimos privativa de libertad a Haiman El Troudi y lo citamos para imputarlo y el Ejecutivo siempre lo protegió al punto que me sacan de Venezuela, asaltan militarmente al Ministerio Público y a Haiman El Troudi le dictan un sobreseimiento. Su suegra con sesenta y dos millones de dólares (**62.000.000,00 US\$**) **transferidos por Odebrecht**, no es que los obtuvo por otro mecanismo, por Odebrecht y le dictaron sobreseimiento, y así como todo, tengo las pruebas que condenan a Diosdado, las pruebas que condenan a muchos, a Américo Mata y a otros, pero hoy estamos debatiendo sobre el caso de Nicolás Maduro y estamos pidiendo que se le condene y responderán después, llegará la justicia para el Contralor, Haiman El Troudi y todos los que estén involucrados en este caso. Es un hecho cierto, se le causó un daño a la República, las obras no se construyeron y el responsable es Nicolás Maduro”.*

Concedida la palabra al Defensor de Oficio, desistió a su derecho de contrarréplica.

Seguidamente, el Presidente de la Sala Plena manifestó:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 343 del Código Orgánico Procesal Penal, se declara cerrado el debate. Acto seguido se van a retirar los jueces del Tribunal Supremo de Justicia a los fines de emitir su decisión, que será emitida en esta misma Sala dentro de aproximadamente hora y media”.

Reanudándose la Audiencia, luego de la deliberación correspondiente, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, cedió el derecho de palabra al **Ponente, Magistrado Rommel Rafael Gil Pino**, quien procedió a leer el dispositivo del fallo, en los siguientes términos:

*“En razón de los argumentos de hecho y de derecho que se exponen, esta **Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia**, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, declara:*

PRIMERO: Del acervo probatorio incorporado al expediente mediante audiencias orales y públicas, se encuentra suficientemente comprobado, la comisión de los hechos punibles objeto del juicio y una relación de causalidad que demuestra fehacientemente la culpabilidad y la responsabilidad penal de Nicolás Maduro Moros, en la perpetración de los delitos de Corrupción Propia y Legitimación de Capitales, previstos y sancionados en los artículos 64 y 35, de la Ley Contra la Corrupción y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, respectivamente.

SEGUNDO: Por aplicación del artículo 37 del Código Penal, las penas de los delitos cometidos deben ser impuestas en su término medio, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes tanto genéricas como específicas que hayan sido solicitadas y las consideradas por este órgano jurisdiccional. En consecuencia, la pena que se le impone a Nicolás Maduro Moros por la comisión de los hechos delictivos que hoy nos ocupan y de los cuales **HA SIDO DECLARADO CULPABLE**, es la siguiente: dieciocho (18) años y tres (3) meses de prisión, destinándose como sitio de reclusión el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde, ubicado en el Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se imponen a Nicolás Maduro Moros como penas accesorias por la culpabilidad declarada en el delito de Corrupción Propia una multa Veinticinco Millones de dólares americanos (US\$ 25,000,000) y por la culpabilidad declarada en el delito de Legitimación de Capitales el de resarcir al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela la cantidad de Treinta y Cinco Mil Millones de dólares americanos (\$ 35.000.000.000,00), ello de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la Ley contra la Corrupción y 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, respectivamente.

Igualmente, se impone Medida de Apremio o de astringencia en contra de los bienes y capitales objeto de los delitos cometidos, conforme a los artículos 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, las cuales se acuerdan para asegurar y ejecutar los capitales objeto de los delitos a los cuales ha sido condenado Nicolás Maduro Moros.

CUARTO: Se declara la **Inhabilitación Política de Nicolás Maduro Moros por el tiempo que dure la pena**, es decir, durante dieciocho (18) años y tres (3) meses, no pudiendo ocupar ningún cargo en la Administración Pública, por lo que se ordena la notificación correspondiente a la autoridad electoral.

QUINTO: Se acuerda instar al Ministerio Público para que realice las investigaciones a los efectos de determinar la responsabilidad penal por acción u omisión de los Contralores Generales de la República que han ocupado el cargo desde el año 2011, en los delitos que se determinan en este fallo.

SEXTO: En cuanto a la determinación de responsabilidad civil derivada del delito, por los daños y perjuicios cometidos en contra del Estado Venezolano, esta Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia considerará los mecanismos para hacerla efectiva debido a la ausencia actual de un Procurador General de la República designado conforme lo prevé la Constitución de la República.

SÉPTIMO: Se acuerda instar al Ministerio Público a iniciar las investigaciones en contra de las personas naturales y jurídicas vinculadas en la comisión de los hechos punibles que se han determinado en este fallo, a los efectos de hacer efectiva la responsabilidad penal personal de quienes, además de Nicolás Maduro Moros, participaron en la comisión de los referidos hechos punibles, incluyendo personas naturales y/o jurídicas intermediarias en la comisión de los mismos, destacando a los ciudadanos **Maximilien Sánchez Arveláiz, Temir Porrás Ponceleón, José David Cabello Rondón, Mónica Ortigoza Villasmil, Jorge Rodríguez Gómez, Elías Jaua Milano, Jesse Chacón, Américo Alex Mata García, Jorge Giordani, Nelson Merentes, Gnal. Rodolfo Clemente Marco Torres, Gnal. Juan de Jesús García Toussaintt, Haiman El Troudi, Gilberto Silva, Luis Eduardo Soares, Fernando Magliaccio, Cristóbal Jiménez, José Can, Henrique Capriles Radonski, Marcelo Bahia Odebrecht, Emilio Alves Odebrecht, Euzenando Prazeres de Azevedo, Mónica Regina Cunha Moura, Joao Cerqueira de Santana Filho, Roberto Texeira, Flavio Machado Filho y André De Angelo, entre otros.**

OCTAVO: Se ordena notificar a los Ministerios Públicos o, según el caso, a las Procuradurías Generales de los distintos países que con base en las pruebas que constan en el expediente, se sirvan activar los mecanismos de la Justicia Internacional Transnacional conforme a la denominada **Convención de Palermo**, y, así, ejercer las acciones y medidas que ella permite, según el caso, en atención al carácter de los delitos transnacionales. Asimismo, se acuerda notificar a todas las autoridades judiciales, administrativas y con competencia en investigaciones y medidas penales, correspondientes a los países donde pudiera haber indicios de la existencia de capitales o bienes producto de los delitos a que se refiere el fallo, todo con el objeto de que se efectúe su determinación, congelación y posterior liquidación y devolución al Estado Venezolano conforme a los parámetros que oportunamente indique este Tribunal Supremo de Justicia.

NOVENO: Se acuerda, **librar nueva orden de captura a la International Criminal Police Organization (INTERPOL)**, pero esta vez con motivo de una sentencia condenatoria privativa de libertad en contra de Nicolás Maduro Moros, anexándole copia certificada de la referida sentencia condenatoria. Igual orden de captura deberá ser emitida al **Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)**, al **Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)**, a la **Policía Nacional Bolivariana (PNB)** y a los componentes de la **Fuerza Armada Nacional de Venezuela (FAN)**.

DÉCIMO: Se ratifica el “vacío institucional” que existe Constitucionalmente en el Poder Ejecutivo en Venezuela, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y como consecuencia de la condenatoria impuesta en este proceso penal especial, se decreta la destitución definitiva de Nicolás Maduro Moros del cargo de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Se ordena notificar a las Organizaciones Internacionales tales como: O.N.U., O.E.A., O.P.E.P., MERCOSUR, Comunidad Andina, Unión Europea, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Corporación Andina de Fomento, entre otras organizaciones internacionales, a los efectos de que conforme al Derecho Internacional Público, las reglas de contratación internacional y el Derecho Internacional Privado, se tomen y adopten las provisiones y medidas correspondientes, en el sentido de que Nicolás Maduro Moros no es Presidente legítimo de Venezuela y está detentando ilegalmente la Presidencia del Estado Venezolano. En consecuencia, los tratados y contratos suscritos por Nicolás Maduro Moros por sí, o por interpuestas personas, no serán legítimos, ni válidos legalmente y menos comprometen en modo alguno a la República, empresas y corporaciones propiedad de Estado Venezolano. Es todo. **Y Así se Decide”**.

Por el carácter trascendental de este fallo, se acuerda notificar a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos constitucionales y legales correspondientes.

Seguidamente, interviene el Presidente del Tribunal exponiendo de seguidas:

“Quiero puntualizar algunos aspectos que considero relevantes en este juicio, que debe ser analizado no solo por el pueblo de Venezuela sino por la comunidad internacional, **esto no ha sido un juicio político**, Nicolás Maduro Moros ha sido declarado Culpable porque cometió delitos graves que van mucho más allá de enriquecerse él, su familia o las personas que lo acompañan en estos delitos, los hechos que ha considerado el Tribunal son precisamente los que han contribuido en la crisis del sistema financiero del país, y así lo señaló expresamente la señora Fiscal General de la República, y el daño que también vive nuestro pueblo; veinticinco (25) Magistrados que me acompañan han votado declarando Culpable a Nicolás Maduro Moros por los delitos de Corrupción y de Legitimación de Capitales; dos (2) Magistrados han estado ausentes porque no asistieron durante la Audiencia; se trata de un juicio que va más allá del delito de peculado o un delito simple de corrupción, **es el juicio de mayor corrupción de la era Republicana de Venezuela y el continente, este es un juicio inédito, este es un juicio histórico**; primero, porque es realizado en Colombia, en este digno Congreso, iniciado por la solicitud formal que realizó la ciudadana Fiscal General de la República, quien no está en Venezuela y a la cual le reconozco como venezolano, como Magistrado del Tribunal, el valor a la ciudadana

Fiscal y a su equipo de fiscales de tener la valentía de presentar las pruebas que pudieron determinar las razones de esta situación tan grave que es una de las circunstancias que más daño le han hecho a nuestro país; a la Defensa, nos la pusieron difícil, porque hicieron una defensa cumpliendo con las garantías correspondientes, cosa que como Juez agradezco.

Están exiliados fuera de Venezuela, Fiscales venezolanos, están exiliados fuera de Venezuela Diputados venezolanos, están exiliados la Fiscalía y su equipo de trabajo, están exiliados los Magistrados que integran el Tribunal Supremo de Justicia, ¿no es eso suficiente elemento para determinar que está ocurriendo en Venezuela un rompimiento grave del hilo constitucional?

Hay un efecto político-jurídico que es importante puntualizar en esta decisión; en primer lugar, que se inicia por la acción de la Fiscalía General de la República, que es la única institución que puede iniciar una acción contra un Alto funcionario como el que detenta el ejercicio de la Presidencia de la República y, después, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, le corresponde a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia determinar si procede o no el Antejjuicio de Mérito, tal como ocurrió en este caso que el Tribunal declaró la procedencia del Antejjuicio de Mérito, y el paso subsiguiente de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, es que la Asamblea Nacional autorice el enjuiciamiento.

Si la Asamblea Nacional no hubiese autorizado este enjuiciamiento no estuviésemos aquí, y nuestra Asamblea Nacional autorizó el enjuiciamiento, por lo tanto, ese trial de instituciones: Fiscalía General de la República, Asamblea Nacional, Tribunal Supremo de Justicia son los que han permitido hoy y durante todas estas sesiones, concluir el hecho de que este es un juicio legítimo, es un juicio que nosotros lo calificamos como el juicio del pueblo, es un juicio y es una sentencia que tiene que ser reconocida por todos los países amantes de la paz y la democracia y que están conscientes del dolor que sufre nuestro pueblo de Venezuela.

Nicolás Maduro Moros, además de haber cometido delitos graves, ejerce una Presidencia ilegal, no representa a Venezuela, no obliga a Venezuela, su firma no tiene ningún valor, no compromete legalmente a nuestra República. Los acuerdos, convenios internacionales, relaciones comerciales nacionales e internacionales no tienen ningún valor jurídico porque existe un vacío de poder, un vacío institucional del Poder Ejecutivo en Venezuela y, precisamente, producto de la autorización efectuada por la Asamblea Nacional para provocar el enjuiciamiento que se ha llevado a cabo.

Una cosa si es segura, y es que Nicolás Maduro fue condenado por delitos, y en los libros de historia va a figurar como uno de los seres que más daño le ha hecho a Venezuela. Gracias por haber comparecido y presenciado y ser testigos de este juicio inédito. Se retira el Tribunal”.

Siendo las 5:00 p.m. del día de quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se da por concluido el presente acto.

Es todo, terminó, se leyó y conformes firman.

El Presidente,

Mag. Miguel Ángel Martín Tortabú

Luisa Marvelia Ortega Díaz
La Fiscalía

Andrés Felipe Lindo Olano
La Defensa

Elenis del Valle Rodríguez Martínez
Magistrado

Cioly Janette Coromoto Zambrano Álvarez
Magistrado

Luis Manuel del Valle Marcano
Magistrado

Zuleima del Valle González
Magistrado

Gabriel Ernesto Calleja Angulo
Magistrado

Gustavo José Sosa Izaguirre
Magistrado

Antonio José Marval Jiménez
Magistrado

Ramsis Ghazzaoui Piña
Magistrado

José Luis Rodríguez Piña
Magistrado

Manuel Antonio Espinoza Melet
Magistrado

José Fernando Núñez Sifonte
Magistrado

Rommel Rafael Gil Pino
Magistrado - Ponente


Domingo Javier Salgado Rodríguez
Magistrado

Álvaro Fernando Baraé Marín Riverón
Magistrado


Ildefonso Ifill Pino
Magistrado


Ramón José Pérez Linarez
Magistrado

Thomas David Alzuru Rojas
Se Abstuvo de Asistir


Luis María Ramos Reyes
Magistrado


Pedro José Troconis Da Silva
Magistrado

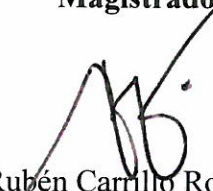

Cruz Alejandro Graterol Roque
Magistrado


Milton Ramon Ladera Jiménez
Magistrado

Alejandro Jesús Rebolledo
Se Abstuvo de Asistir


Beatriz Josefina Ruiz Marín
Magistrado


Rafael Antonio Ortega Matos
Magistrado


Rubén Carrillo Romero
Magistrado


José Sabino Zamora Zamora
Magistrado


Gustavo Adolfo Benítez Cordero
El Alguacil




Abg. Aimée Alexandra Rojas Ávila
La Secretaria Accidental

La suscrita Secretaria Accidental del Tribunal Supremo de Justicia, abogada Aimée Alexandra Rojas Ávila, certifica la originalidad y veracidad de las firmas y el contenido de la presente acta.

Bogotá, a los veinte (20) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).


Abg. Aimée Alexandra Rojas Ávila
La Secretaria Accidental

